

Hoy febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda declarativa en 36 formatos PDF folios al correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre del año 2021, a las 8:03 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00111-00
CLASE PROCESO:	DECLARAT. VERB. SUMARIO (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTES:	CECILIA TORRES HUERTAS Y OTROS.
APODERADA:	Dra. CECILIA TORRES HUERTAS
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	FRANCISCO SÁNCHEZ HUERTAS Y ROSA DELIA SÁNCHEZ HUERTAS.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Se procede a realizar el estudio preliminar de la demanda Reivindicatoria instaurada en causa propia por la Dra. Cecilia Torres Huertas, a su vez apoderada de los ciudadanos Concepción Huertas Bohórquez; María del Carmen Torres Huertas; Luis Antonio Torres Huertas; Gustavo Torres Huertas; Ramón Antonio Torres Huertas y Margarita Torres Huertas, con la que pretenden se declare a su favor la **REIVINDICACIÓN** del inmueble denominado "EL PINO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-24642 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que aquella carece de algunos requisitos formales establecidos en el artículo 82, núm. 6 y 11; artículo 83; artículo 84, núm. 5, del Código General de Proceso, para que exista demanda en forma a saber:

1. En cuanto a la petición de pruebas:

La apoderada deberá aportar la partida de bautismo de la señora Ricarda Bohórquez, documento que, no obstante estar relacionado como prueba en el numeral 1.16, del acápite probatorio documental, esta no hace parte de las mismas.

2. En cuanto a los anexos de la demanda:

La apoderada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del predio que acrediten la titularidad del derecho real de dominio que ostentaron los causantes Oliverio Huertas Bohórquez (q.e.p.d); María Presentación Huertas Bohórquez (q.e.p.d) y José Obdulio Huertas Bohórquez (q.e.p.d) y que ostenta en la actualidad la demandante y hermana de los prenombrados Concepción Huertas Bohórquez, sobre el predio EL PINO, pretendido en reivindicación.

3. En cuanto a los requisitos adicionales (Art. 83 G.C.P).

Al respecto, el Artículo 83 del C.G.P; establece: "**Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su

*ubicación, linderos actuales, **nomenclaturas** y demás circunstancias que los identifiquen...*" (Negrillas y subrayado nuestros).

La apoderada deberá aclarar y precisar soportado documentalmente cual es el número catastral del inmueble a reivindicar a fin de individualizarlo e identificarlo plenamente, dado que, en la demanda y sus anexos existen tres números catastrales a saber:

1.- En el hecho 3 de la demanda se anuncia como tal el N° 01-003-0320, mismo que figura en el certificado de tradición y libertad y en la Escritura Pública N° 458 del 26 de junio del año 1990, corrida den la Notaría Segunda del Círculo de Ramiriquí.

2.- En la ficha predial expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportado como prueba documental, aparece el N° 0001-003032000, y,

3.- En el Paz y Salvo de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, aparece el N° 00-01-0009-0087-000.

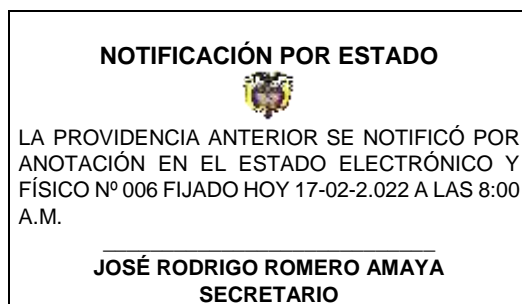
En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que la apoderada, dentro de los cinco (5) días siguientes la subsane debidamente integrada en un solo escrito adjuntando los anexos solicitados; so pena de rechazo, conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda reivindicatoria promovida por Dra. Cecilia Torres Huertas, a su vez apoderada de los ciudadanos Concepción Huertas Bohórquez; María del Carmen Torres Huertas; Luis Antonio Torres Huertas; Gustavo Torres Huertas; Ramón Antonio Torres Huertas y Margarita Torres Huertas, contra los ciudadanos Francisco Sánchez Huertas y Rosa Delia Sánchez Huertas, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Cecilia Torres Huertas como demandante con derecho de postulación y como apoderada de los señores Concepción Huertas Bohórquez; María del Carmen Torres Huertas; Luis Antonio Torres Huertas; Gustavo Torres Huertas; Ramón Antonio Torres Huertas y Margarita Torres Huertas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01PrmPalE.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8efb38056c22b139eb85b15c697a23218b95378347acd2ee1037469fa434b
4de**

Documento generado en 16/02/2022 03:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>